

ACUERDO No. SO-052-2016

Tegucigalpa, M.D.C.; 16 de agosto de 2016.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria, según lo prescribe el artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 1 establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (3): Que según el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano de la Administración Pública, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública.

CONSIDERANDO (4): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de "reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno".

CONSIDERANDO (5): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 6 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de "Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos".

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo al Artículo 15 inciso i) del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS**: Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

CONSIDERANDO (8): Que según el Artículo 24 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL IAIP**, Acuerdo **006-2013/IAIP** de fecha 25 de enero de 2013 establece que son atribuciones de la **GERENCIA DE VERIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA**, entre otras las siguientes: "a) Coordinar y supervisar el trabajo de los Oficiales Facilitadores de Portales de Transparencia; b) vigilar que las instituciones obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; c) Diseñar el método de evaluación de los

portales de transparencia de las instituciones obligadas; Vigilar que en las páginas electrónicas de las instituciones obligadas se encuentre la información que la Ley de Transparencia determina como información pública de oficio; e) Vigilar que la información que se encuentra en estas páginas electrónicas este actualizada".

CONSIDERANDO (9): Que en sesión de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) y según consta en **ACTA SO-024-2016**, el **PLENO DE COMISIONADOS** por **MAYORÍA DE VOTOS**, acordó: **1)** Autorizar para que las Instituciones Obligadas, que históricamente han cumplido con la LTAIP y el interés de máxima divulgación de la información, puedan actualizar sus Portales de Transparencia y luego que la **GERENCIA DE VERIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA** realice una re-verificación de la información, la fecha límite será el veinte (20) de agosto del año dos mil dieciséis 2016. **2)** instruir a la **GERENCIA DE VERIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA** sobre esta decisión.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 8 y 11 numerales 6 y 7; 15 inciso i) de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; Artículo 24 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL IAIP**, Acuerdo **006-2013/IAIP** de fecha 25 de enero de 2013; **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 170-2006** contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para que las Instituciones Obligadas, que históricamente han cumplido con la LTAIP y el interés de máxima divulgación de la información, puedan actualizar sus Portales de Transparencia y luego que la **GERENCIA DE VERIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA** realice una re-verificación de la información, la fecha límite será el veinte (20) de agosto del año dos mil dieciséis 2016.

SEGUNDO: Instruir a la **GERENCIA DE VERIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA** sobre esta decisión.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'COMISIONADO' and 'INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA'.



TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.



DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Presidente del Pleno

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado secretario del Pleno

